



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023) siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2021-00260-00** instaurada por FERNANDO RUEDA STERLING en contra del MUNICIPIO DE HONDA y PARQUEADERO Y SERVICIO EL MOLINO, de propiedad de los señores Oscar Javier Rodríguez Castillo, (representante legal) y de la señora María Eugenia Bello Chapetón.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. PARTES**

### **1.1 Parte demandante**

#### **FERNANDO RUEDA STERLING**

Apoderado: Ulises Figueroa Rodríguez

C. C: 14.317.337

T. P: 71.655 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 11 No 11-13 Centro Médico Alto del Rosario, interior 202 – 205 en Honda –Tolima

Teléfono: 3142039279 - 3148855175 – (608)2511476

Correo electrónico: [juriconsultar@hotmail.com](mailto:juriconsultar@hotmail.com)

### **1.2. Parte demandada**

#### **MUNICIPIO DE HONDA**

Apoderado: Nicolas Báez Tobar

C. C: 1.234.646.495

T.P. 379.204 del C.S. de la J.

Celular: 3186941836

Correo electrónico: [wilsonleale@gmail.com](mailto:wilsonleale@gmail.com) y [baezcorporativo@gmail.com](mailto:baezcorporativo@gmail.com)

## PARQUEADERO Y SERVICIO EL MOLINO

### Representante Legal

Oscar Javier Rodríguez Castillo

C.C. 80.122.703

Correo electrónico: [Oscar15co@hotmail.com](mailto:Oscar15co@hotmail.com)

Apoderado: Luis Carlos Cepeda Carvajal

C. C: 1.033.758.873

T. P: 347.865 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: carrera 10 # 16 -39, oficina 1504 de la ciudad de Bogotá D.C.

Teléfono: 3222877265

Correo electrónico: [arluiscepeda@gmail.com](mailto:arluiscepeda@gmail.com) - [oscar15co@hotmail.com](mailto:oscar15co@hotmail.com)

### 1.3. Ministerio Público

Yeison René Sánchez Bonilla

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

**Constancia:** Se reconoce personería para actuar como apoderado del Municipio de Honda al doctor Wilson Leal Echeverry en los términos del poder allegado el día 6 de febrero de la presente anualidad y como apoderado sustituto al doctor Nicolás Báez Tobar en los términos del poder allegado el día de ayer y puesto en conocimiento en la pantalla de la audiencia.

Atendiendo lo señalado en la audiencia del 26 de enero del año en curso, procede el despacho a continuar con la diligencia de que trata el artículo 180 del CPACA en el numeral 8 por lo tanto se continua en la etapa de **CONCILIACIÓN:**

Se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La parte demandada municipio de Honda: no tiene animo conciliatorio

La parte vinculada Parqueadero y Servicio El Molino: no tiene ánimo conciliatorio

Ministerio Público: solicita se declare fallida la etapa de la audiencia

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

### 3. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

### **3.1. Por la parte demandante**

#### **Documental**

**3.1.1.** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en el archivo 005.

#### **3.1.2. Por secretaría oficiase:**

- A la Fiscalía 71 Local de Honda ([atencionusuario.tolima@fiscalia.gov.co](mailto:atencionusuario.tolima@fiscalia.gov.co) – [oscar.gaitan@fiscalia.gov.co](mailto:oscar.gaitan@fiscalia.gov.co)) para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a remitir al correo electrónico del Despacho [adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co) informe con respecto a si dicha dependencia adelantó actuación investigativa por razón de denuncia formulada en el mes de noviembre de 2019 por el señor Fernando Rueda Sterling, -identificado con cédula de ciudadanía número 14.315.497-, por el delito de hurto y con radicación 7334960991932019000826, allegando copia digitalizada de la actuación. Esta prueba es igualmente solicitada por el accionado Municipio de Honda.

#### **3.1.3. Testimonial**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P. se decretan los testimonios de los señores Jhon Jairo Gómez Monsalve, Alberto Giraldo Montes y Germán Rueda Vega. El deber de la citación y asistencia estará a cargo de la parte actora.

### **3.2. Por la parte demandada Municipio de Honda.**

#### **Documental**

**3.2.1.** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por esta accionada y que obran en el archivo 014.

#### **3.2.2. Testimonial**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P. se decretan los testimonios de los señores David Tinco, Ana Margarita Castillo, Julio Trujillo, David Esteban Díaz Sastoque y Rosa Alexandra Figueroa Díaz. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del demandado municipio.

### **3.3. Por la parte vinculada Parqueadero y Servicio El Molino**

#### **3.3.1. Documental**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionada y que obran en el archivo 032 del expediente electrónico.

### 3.3.2. Interrogatorio de parte

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P. cítese al señor Fernando Rueda Sterling para que absuelva el interrogatorio que se realizará en la audiencia de pruebas que se fijará más adelante.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones, quiere aclarar que en cuanto al testimonio de la señora Rosa Alexandra Figueroa Diaz solicitado por la parte demandada, esta es su hija y si bien fungió como secretaria de tránsito, para la época de presentación de la demanda no ostentaba dicho cargo.

La parte demandada municipio de Honda: desiste del testimonio de Rosa Alexandra Figueroa Diaz, pues para la época de lo hechos no se desempeñaba como secretaria de tránsito.

La parte vinculada Parqueadero y Servicio El Molino: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones y considera viable la solicitud del apoderado del municipio de Honda.

**DESPACHO:** Conforme al artículo 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento del testimonio de la señora Rosa Alexandra Figueroa Diaz por lo que la prueba testimonial a instancias del municipio de Honda se decreta respecto de los señores David Tinco, Ana Margarita Castillo, Julio Trujillo y David Esteban Díaz Sastoque.

Se fijará la hora de las **8:30 a.m del día 28 de marzo de 2023**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

## 4. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 11:17 a.m. del día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial o en el aplicativo Web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**

Ministerio Público

**ULISES FIGUEROA RODRÍGUEZ**

Apoderado Parte Demandante

**NICOLAS BÁEZ TOBAR**

Apoderado Parte Demandada Municipio de Honda

**LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL**

Apoderado Parte Vinculada Parquadero y Servicio El Molino

**OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ CASTILLO**

Representante legal del Parquadero y Servicio El Molino